



Asamblea General

Distr. general
20 de julio de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

32º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 30 de junio de 2016

32/3. Trata de personas, especialmente mujeres y niños: protección de las víctimas de la trata de personas y las personas en riesgo de ser objeto de trata, especialmente las mujeres y los niños, en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre el problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando los principios enunciados en los instrumentos y declaraciones de derechos humanos pertinentes, entre otros la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo,

Reafirmando también la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y reafirmando en particular el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Reafirmando además el Convenio sobre el Trabajo Forzoso (núm. 29), de 1930, y su Protocolo de 2014, el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (núm. 182), de 1999, y la Recomendación sobre las Medidas Complementarias para la Supresión

GE.16-12517 (S) 270716 290716



* 1 6 1 2 5 1 7 *

Se ruega reciclar



Efectiva del Trabajo Forzoso (núm. 203), de 2014, de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (núm. 189), de 2011, y la Recomendación sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (núm. 201), de 2011, de la Organización Internacional del Trabajo,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹, y recordando las metas 5.2, 8.7 y 16.2, tendientes a eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, a más tardar en 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas; y poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños,

Tomando nota de la decisión de la Asamblea General de declarar el 30 de julio Día Mundial contra la Trata de Personas,

Tomando nota también de los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas² y su comentario, elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Recordando la resolución 2015/23 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 2015, sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas,

Reconociendo la preocupación expresada por el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité contra la Tortura ante la persistencia de la trata y la vulnerabilidad de las víctimas a los abusos y violaciones de los derechos humanos,

Afirmando que la trata de personas vulnera los derechos humanos y las libertades fundamentales y menoscaba o anula su disfrute, que sigue constituyendo un grave problema para la humanidad y que su erradicación requiere una evaluación y una respuesta internacionales concertadas y una auténtica cooperación multilateral, regional y bilateral entre los países de origen, de tránsito y de destino,

Reconociendo que a menudo las víctimas de la trata están expuestas a múltiples formas de discriminación y violencia, entre otras razones por motivos de género, edad, raza, discapacidad, origen étnico, cultura y religión, así como por su procedencia nacional y extracción social u otra condición, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Reconociendo también que la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades socioeconómicas, la violencia por razón de género, la discriminación y la marginación son algunos de los factores que contribuyen a hacer a las personas vulnerables a la trata,

Reconociendo además la mayor vulnerabilidad de las mujeres y los niños a la trata en situaciones de crisis humanitaria, como las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, los desastres naturales y otras situaciones de emergencia,

¹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

² E/2002/68/Add.1.

Reconociendo la necesidad de reforzar las iniciativas relacionadas con la provisión de documentos pertinentes, como los del registro de los nacimientos, a fin de reducir el riesgo de ser objeto de trata y ayudar a identificar a las víctimas de la trata,

Observando que la disponibilidad de oportunidades de migración regular puede ser una forma de reducir el riesgo de que las personas sean víctimas de la trata,

Observando con preocupación que parte de la demanda que fomenta la explotación sexual, el trabajo en condiciones de explotación y la extracción ilegal de órganos se satisface con la trata de personas,

Celebrando en particular los esfuerzos de los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como las iniciativas regionales y subregionales, para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, entre ellos el Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas establecido por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, aprobado por la Asamblea General en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, y el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas,

Tomando nota del Informe Mundial sobre la Trata de Personas, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y del Informe Mundial sobre Trabajo Forzoso, de la Organización Internacional del Trabajo,

Reafirmando la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluidos los intercambios de información sobre mejores prácticas, establecidos por los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños,

Teniendo presente que todos los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir la trata de personas, investigar los casos de trata y castigar a los responsables, así como a rescatar a las víctimas y tomar medidas para protegerlas y darles acceso a medios de reparación, y que el incumplimiento de esa obligación vulnera y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Reconociendo la importancia de la labor de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en la prevención de la trata y la promoción de la lucha mundial contra la trata de personas y en el fomento de la concienciación y defensa de los derechos humanos de las víctimas de la trata,

Convencido de la necesidad de proteger y ayudar a todas las víctimas de la trata, respetando plenamente los derechos humanos y la dignidad de las víctimas,

1. *Toma nota con aprecio* del informe temático de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que se centra en la protección de las víctimas de la trata de personas y las personas en riesgo de ser objeto de trata, especialmente las mujeres y los niños, en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos³;

³ A/HRC/32/41.

2. *Exhorta* a todos los Estados:

a) A proteger a las personas, en particular a las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, que se encuentren en zonas afectadas por conflictos, y a las personas que huyen de un conflicto, contra la trata de personas en todas sus formas;

b) A definir medidas para prevenir la trata con fines de explotación laboral de personas que huyen de un conflicto, entre otros medios estableciendo cauces seguros y regulares de migración, respetando el principio de no devolución y, cuando corresponda, examinando las posibilidades para que los migrantes puedan acceder al mercado de trabajo en el país de acogida;

c) A garantizar el registro de los nacimientos y la educación y a promover el acceso al registro de los matrimonios de personas que huyen de un conflicto, incluidas las que viven en campamentos de desplazados internos y refugiados, como medio de hacer frente a posibles casos de trata de niños;

d) A prevenir y enjuiciar la trata de personas en cualquiera de sus formas;

e) A considerar la posibilidad de conceder a las víctimas extranjeras de la trata la condición de residentes y prestarles asistencia de conformidad con las leyes y la práctica nacionales, sin que ello esté supeditado al inicio de actuaciones penales ni a la cooperación de esas personas con las fuerzas del orden;

f) A formar a todas las partes interesadas, incluido el personal humanitario que trabaja en zonas de conflicto y en campamentos de refugiados, para detectar los posibles casos de trata o las personas en riesgo de ser objeto de trata;

g) A continuar la capacitación previa al despliegue de los efectivos de mantenimiento de la paz, policías y expertos de las Naciones Unidas en misión sobre cuestiones relacionadas con posibles casos de trata, de conformidad con las orientaciones, las directrices, los procedimientos operativos estándar, los manuales y el material de capacitación elaborados por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas;

h) A establecer y/o adaptar, teniendo en cuenta los aspectos de género y las necesidades de los niños, mecanismos nacionales de remisión de casos a los servicios de asistencia y protección para las víctimas y posibles víctimas infantiles de la trata de personas, entre otras cosas prestando servicios y adoptando medidas apropiados para la recuperación física, psicológica y social de los niños víctimas de la trata de personas, así como para su educación, de modo que sea posible su recuperación, y creando un entorno protector para ellos en coordinación con los sistemas de protección de la infancia existentes;

3. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y los agentes humanitarios a que tengan en cuenta, cuando corresponda, las recomendaciones que figuran en el informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños³, a fin de detectar sin demora posibles casos de trata de personas y de adoptar medidas de lucha contra la trata basadas en los derechos humanos en situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, desastres y otras situaciones de emergencia;

4. *Insta* a todos los Gobiernos a que cooperen plenamente con la Relatora Especial y a que respondan favorablemente a las solicitudes para visitar sus países, le suministren toda la información necesaria en relación con su mandato y atiendan con prontitud sus llamamientos urgentes;

5. *Alienta encarecidamente* a los Gobiernos a que se remitan a los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas elaborados

por la Oficina del Alto Comisionado¹, como herramienta útil para incorporar el enfoque basado en los derechos humanos en las medidas que adopten para combatir la trata de personas;

6. *Insta* a los Estados a que establezcan programas nacionales o fortalezcan los existentes y cooperen en los planos bilateral, subregional, regional e internacional, en particular preparando iniciativas o planes de acción regionales⁴, para hacer frente al problema de la trata de personas, aplicando un enfoque centrado en las víctimas;

7. *Insta también* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a ellos, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esos instrumentos en la lucha contra la trata de personas, e insta a los Estados partes en dichos instrumentos a que los apliquen de manera plena y efectiva;

8. *Insta además* a los Estados, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que apliquen plena y efectivamente las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas y ejecuten las actividades que en él se describen;

9. *Exhorta* a los Gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos por hacer frente a la demanda que fomenta la trata de mujeres y niños para todas las formas de explotación, con el fin de eliminar esa demanda, y a que, a ese respecto, establezcan medidas preventivas o mejoren las ya establecidas, incluidas medidas legislativas y punitivas para disuadir a los explotadores de las víctimas de la trata y asegurar que rindan cuentas de sus actos;

10. *Exhorta también* a los Gobiernos, la comunidad internacional y todas las demás organizaciones y entidades que se ocupan de situaciones de conflicto o posteriores a conflictos, desastres y otras situaciones de emergencia a que aborden el problema de la mayor vulnerabilidad de las mujeres y los niños a la trata y la explotación, así como a la violencia conexa basada en el género, e incluyan la prevención de la trata de las mujeres y los niños afectados en todas las iniciativas nacionales, regionales e internacionales de esa índole;

⁴ Como el Proceso de Bali sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y los Delitos Transnacionales Conexos, la Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong contra la Trata, el Plan de Acción para la Región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa Regional de Asia contra la Trata de Personas, en particular Mujeres y Niños, la Convención contra la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y su Plan de Acción, las iniciativas de la Unión Europea sobre la adopción de una política global europea y programas contra la trata de seres humanos, expresadas en la Estrategia de la Unión Europea para la Erradicación de la Trata de Seres Humanos (2012-2016), las actividades del Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, las actividades del Consejo de Estados del Mar Báltico, la Convención de la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la Prevención y la Lucha contra la Trata de Mujeres y Niños con Fines de Prostitución, las Reuniones de Autoridades Nacionales de la Organización de los Estados Americanos en Materia de Trata de Personas, el Acuerdo de Cooperación de la Comunidad de Estados Independientes para Luchar contra la Trata de Personas y el Tráfico de Órganos y Tejidos Humanos, y las actividades de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones en esta esfera.

11. *Insta* a los Gobiernos a que formulen, apliquen y refuercen medidas eficaces en función del género y la edad para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niños, incluso con fines de explotación sexual y económica, como parte de una estrategia integral contra la trata desde una perspectiva de derechos humanos, y elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

12. *Insta también* a los Gobiernos a que se aseguren de que la prevención de la trata de personas y la respuesta a esta sigan tomando en consideración las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, así como su participación y sus contribuciones en todas las fases de la prevención de la trata y la respuesta a esta, especialmente cuando se aborden formas específicas de explotación, como la explotación sexual;

13. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas en todas sus formas, y a que enjuicien y castiguen a los infractores e intermediarios involucrados en la trata de personas;

14. *Insta* a los Gobiernos a que, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos, adopten todas las medidas que proceda, incluso mediante políticas y leyes, para proteger a las víctimas de la trata de ser enjuiciadas o castigadas por actos que se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de haber sido objeto de trata y para evitar su revictimización a causa de medidas adoptadas por autoridades gubernamentales, y alienta a los Gobiernos a que impidan, dentro de su marco jurídico y con arreglo a sus políticas nacionales, que las víctimas de la trata de personas sean enjuiciadas o castigadas como consecuencia directa de su entrada o residencia ilegal en un país;

15. *Invita* a los Estados y a otras partes interesadas a que realicen contribuciones voluntarias adicionales al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños;

16. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, reciba los recursos necesarios para poder cumplir cabalmente su mandato;

17. *Decide* seguir examinando la cuestión de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, con arreglo a su programa de trabajo anual.

42ª sesión
30 de junio de 2016

[Aprobada sin votación.]
